

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Candelaria Valle, 13 junio de 2022

Señor(a)  
SONIA MARIA CERON TOBAR  
USUARIO: 218852  
CLL 7 N° 2-48  
CANDELARIA, VALLE

ASUNTO: NOTIFACION POR AVISO

Respetado señor(a):

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Derecho de Petición, emitida mediante oficio AC- 3987 de fecha 13 de junio de 2022, por el PROFESIONAL III de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

Se advierte que contra este acto administrativo proceden los recursos contemplados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra que contra las decisiones adoptadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse ante la Empresa en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la decisión.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

*Luis Eduardo Muñoz Q.*  
LUIS EDUARDO MUÑOZ QUINTANA


APOYO ADMINISTRATIVO

CANDELARIA – AGUA 10.

Transcriptor:

Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC-3987

Pradera, 13 de junio de 2022

Señora  
SONIA MARIA CERON TOBAR  
Contrato 218852  
CI 7 No. 2-48  
Candelaria

*Se visita usuario en varias  
ocasiones y no se encuentra  
en el predio. Se procedera  
a notificar via correo  
certificado.*

Asunto: Respuesta ha radicado E-3058

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P. especialmente en esta época tan difícil por la que atraviesa el mundo por la Pandemia por Coronavirus Covid-19 y desearle que tanto Usted como su familia estén gozando de buena salud física, emocional, económica y espiritual, y a la vez nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos a su solicitud instaurada el 23 de mayo 2022 mediante el radicado E-003058, en los siguientes términos:

#### SUSTENTACION

La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micro medición, las acometidas domiciliarias y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, contenidos en el contrato de condiciones uniformes.

1. Con el fin de adelantar la revisión de fondo su solicitud procedimos a verificar en nuestro sistema comercial el estado técnico del contrato 218852, evidenciando:
  - ✓ *El contrato 218852 figura en nuestro sistema comercial con tarifa RESIDENCIAL.*
  - ✓ *Ultimo pago registrado en nuestro sistema comercial ARQ es por valor \$19.360 pesos m/cte; efectuado el 21 de mayo 2022 correspondiente a la facturación emitida el 16 mayo 2022.*
2. Ante su solicitud de cancelación de la suscripción 218852, se procede a efectuar revisión en el predio mediante acta de visita técnica AVT 757013, evidenciando que el predio se encuentra desocupado. Lectura del medidor 2508.


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código:
		SGD-O-001
		Versión No.: 02

3. Con base a las anteriores argumentaciones y habida cuenta la verificación adelantada mediante Acta de Visita Técnica, muy a pesar que la vivienda no se encuentra habitada, es muy importante para el propietario mantener la disponibilidad permanente del servicio para el momento en que desee habitar la vivienda y no tener que verse abocado a legalizar la reconexión del servicio cuando requiera de este preciado líquido.
4. Así las cosas y con base a la verificación adelantada mediante Acta de Visita, nos permitimos informar que su solicitud es procedente una vez cumpla con los siguientes requisitos:
  - *Encontrarse a Paz y Salvo con todo concepto con la empresa, cancelando las obligaciones adeudadas correspondiente a los cargos fijos facturados en el predio*
  - *La suspensión temporal debe ser por un tiempo mínimo de 2 meses y con vigencia indefinida.*
  - *Consecuentemente para proceder a efectuar el CORTE del Servicio, simultáneamente deberá efectuar la excavación o ruptura pertinente de la malla vial, la cual es requerida para que los funcionarios de Redes accedan a la Red Principal de Acueducto y se lleve a cabo el taponamiento de la acometida externa existente desde la red matriz, y que corresponde al contrato 218852.*
  - *La empresa procederá a taponar con llave antifraude la acometida externa y simultáneamente a inactivar el servicio en el sistema comercial ARQ.*
5. Igualmente estimado usuario, como se puede evidenciar en la relación adjunta el predio ha registrado consumo en las ultimas facturas tal y como se evidencia en el registro fotográfico, los que corresponden a la diferencia de lecturas generadas por el equipo de medida como se evidencia a continuación en el siguiente resumen en el predio ubicado en el municipio de candelaria:



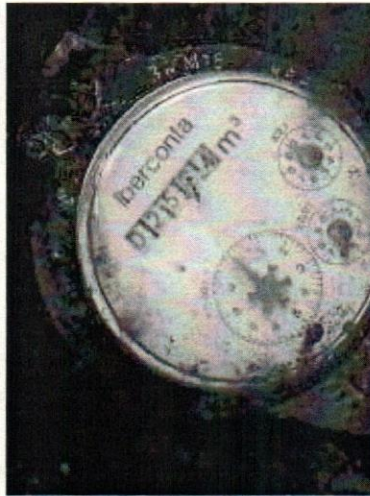
SISTEMA GESTION DOCUMENTAL  
OFICIO

Código:  
SGD-O-001  
Versión No.: 02

Año	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	Código	
					Código	Descripción
2022,	6,	2504,	2508,	4,	0,	LECTURA SIN NOVEDAD
2022,	5,	2500,	2504,	4,	0,	LECTURA SIN NOVEDAD
2022,	4,	2494,	2500,	6,	0,	LECTURA SIN NOVEDAD
2022,	3,	2489,	2494,	5,	0,	LECTURA SIN NOVEDAD
2022,	2,	2485,	2489,	4,	0,	LECTURA SIN NOVEDAD
2022,	1,	2469,	2485,	16,	52,	CONFIRMA CONSUMO POR CRITICA
2021,	12,	2464,	2469,	5,	0,	LECTURA SIN NOVEDAD



Lect 2508 – 2 junio/2022



Lect 2504 – 3 mayo/2022



Lect 2500 – 2 abril/2022

6. Igualmente estimado usuario es importante que usted tenga en cuenta que los valores facturados por los Cargos Básicos de Acueducto y Alcantarillado le permiten garantizar la disponibilidad permanente del servicio.

Frente a la facturación para predios desocupados la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a ratificado: *“Para los servicios de acueducto y alcantarillado no existe disposición legal alguna que regule lo relativo al cobro de servicios para inmuebles desocupados.*

*Lo que permite la regulación es que en desarrollo del artículo 138 de la Ley 142 de 1994 se suspenda el servicio por mutuo acuerdo entre las partes previo el procedimiento previsto en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En este caso no procede cobro alguno durante el término de la suspensión.*


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTIÓN DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

*Sobre este aspecto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en Concepto CRA-OJ-1627 del 4 de abril de 2001, expuso lo siguiente:*

*“(…)*

*De otra parte, vale la pena precisar que en el supuesto en que el servicio se encontrara suspendido por mutuo acuerdo entre la persona prestadora y el usuario, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, no procedería cobro alguno, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad del mismo y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario o suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.*

*Finalmente, a las reclamaciones que versen inmuebles desocupados también se aplica lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, vale decir, están sometidas al término de cinco meses allí previsto”.*

*Si el inmueble está desocupado, pero no hay suspensión de mutuo acuerdo así no haya consumo, la empresa debe cobrar el cargo fijo.”*

Sin embargo, podría haber registro de consumos así la vivienda se encuentre desocupada, por fugas en las redes domiciliarias internas, o consumos mínimos por visitas esporádicas que hagan al predio los dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar esos consumos, es por eso que le sugerimos el cierre del registro.

En el mismo sentido le recomendamos, muy respetuosamente, adoptar medidas que permitan el uso eficiente del servicio conforme lo establecido en el artículo 6 del **DECRETO 302 DE 2000.**, que establece:

**“Artículo 6o.** Del uso racional de los servicios públicos especialmente el agua para el consumo humano. Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.” (Resaltado de nuestra autoría)

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 4

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL  
OFICIO

Código:  
SGD-O-001  
Versión No.: 02

Esperamos de esta manera dar respuesta a su reclamación, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle y en mi deber dar cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, concederle los recursos de ley, informándole que contra la presente decisión es procedente el recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse simultáneamente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, agradeciendo su amable atención.

De usted muy cordialmente

DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ  
Profesional III Operaciones ( E ) Agua 10

Copia:  
Anexos:  
Transcriptor:  
Aprobo  
Copia Externa

Deisy Andrea O.



servientrega

Id: CDS/SER: 1 - 649 - 2

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.  
DIAN 08698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18794027238731 DEL 3/31/2022 AL 9/30/2023 PREFIJO H42 DEL No. 25001 AL No. 35000

Fecha: 28 / 06 / 2022 16:40

Fecha Prog. Entrega: 29 / 06 / 2022

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: 1142 26350** **GUIA No.: 9151522432**

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.L.)



CALLE 7 NRO 7-53 CANDELARIA-VALLE

ACUAVALLE - SA CANDELARIA VALLE

Tel/cel: 2648335 Cod. Postal: 763570

Ciudad: CANDELARIA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2648335

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

REPRESANTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

UFE:  
0e331a35f4a58dc0110b54d1e9da60a3c53e42993d88151c2149dadbd1ca0a7efb47554  
d58ddba3cc2f8998673116b  
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-le-  
10512330



GUIA No. 9151522432



DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: CANDELARIA

VALLE

NORMAL

F.P.: CONTADO

M.T.: TERRESTRE

CALLE 7 A # 2-48 BARRIO SANTA ANA

SONIA MARIA CERON TOBAR

Tel/cel: 3137169921 D.I./NIT: 7248  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 763570  
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobrelete: \$ 350  
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000  
Vr. Total: \$ 5,350  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
No. Remisión: SE0000044860253  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en sus condiciones de venta en los Centros de Soluciones, que acepta el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido consultar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acogerse a la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :  
MARIA EUGENIA TUSARMA ORJUELA